Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Restrepo – Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023, en la fecha pasa a despacho de la señora juez la demanda de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE** en contra de **ROBERT TULIO AROCA APOLINDANAR**, siendo radicada bajo la partida N.° 76-606-40-89-001-2023-00149-00 del libro radicador electrónico. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FINANCIERA COFINCAFE
Demandados:	ROBERT TULIO AROCA APOLINDANAR
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 377
Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda se avizora que la parte actora presenta como soporte o sustento del presente proceso, el pagaré N.° 95566 de fecha 29 de abril de 2022, mismo que se encuentra debidamente aceptado por el demandado, reuniendo los requisitos exigidos por los art. 82, 422 y 431 del C.G del P, en armonía de los artículos 621 y 709 del C. del Comercio, de igual manera se observa que esta instancia tiene la competencia para su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, cuantía, y el domicilio del demandado, por lo que el Juzgado librará mandamiento de pago respecto del citado título valor, por la vía EJECUTIVA en contra de **ROBERT TULIO AROCA APOLINDANAR** identificado con la cedula de ciudadanía N.° 7.540.460 de Cali – Valle, Y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE** identificada con NIT.: 800.069.925-7, conforme a lo pedido.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará con fundamento en el artículo 599 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 del mismo código, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N.°. 370 – 602514 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Vereda Cachimbal en la ciudad de Cali – Valle, de propiedad del demandado **ROBERT TULIO AROCA APOLINDANAR**.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **ROBERT TULIO AROCA APOLINDANAR** identificado con la cedula de ciudadanía N.° 7.540.460

de Cali – Valle, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE** identificada con NIT.: 800.069.925-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($10.068.717) correspondiente al saldo insoluto capital contenido en el pagaré 95566 de fecha 29 de abril de 2022.

2. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($297.037), correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital vencido, liquidados desde 8 de octubre de 2022 y hasta el 7 de noviembre de 2022.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado a partir del 9 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, al doble de la tasa inicialmente pactada, sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado **ROBERT TULIO AROCA APOLINDANAR** identificado con la cedula de ciudadanía N.° 7.540.460 de Cali – Valle, haciéndole saber que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o **DIEZ (10) DÍAS** para que, si a bien tiene, presente las excepciones que pretendan hacer valer.

La notificación podrá realizarse conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia la presente providencia por correo a la dirección enunciada en la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al recibo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Deberá adicionalmente allegar las pruebas de la comunicación enviada.

También se podrá realizar la notificación por los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que al continuar en su poder el título valor < PAGARÉ> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G. del P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo, con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

obligación.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula N.°. 370 – 602514 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Vereda Cachimbal en la ciudad de Cali – Valle, de propiedad del demandado **ROBERT TULIO AROCA APOLINDANAR**. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.404 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 138.565 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4946918d0a71d3df092d7191c12048c97b78855128bf768151b7e8dcac420**
Documento generado en 06/06/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica